

UNIDAD 6

DERECHOS

DIFUSOS

PRINCIPIOS DE
DERECHO
CONSTITUCIONAL
Y DERECHOS HUMANOS

Cátedra: Dr. Marcelo Di
Stefano





Estos derechos son conocidos como de ***“intereses difusos o colectivos”***, ya que no son ejercidos en intereses individuales, sino que abarcan a un grupo de la comunidad o la totalidad de ella. También se los denomina como ***“Derechos de Incidencia Colectiva”***, debido a que se encuentran diseminados en una comunidad o varias, pertenecen a todos nosotros a modo de grupo, clase o género.

- La reforma constitucional de 1994 operó la actualización de la parte dogmática incorporando en el texto de la Carta Magna los derechos de tercera generación ubicándolos en los artículos 41 al 43, *“el Derecho al Medio Ambiente Sano; y el Derecho de Usuarios y Consumidores, en la relación al consumo”*.

La protección ambiental y el derecho a un ambiente sano.

La cuestión ambiental, el desarrollo de la protección al medio ambiente, y la conciencia ambiental se han incorporado a la temática constitucional en el marco de la crisis, degradación y peligro que vive la sociedad en su conjunto por efectos del cambio climático, y correlativamente, en la necesidad de fomentar las políticas públicas de protección de los recursos naturales en el marco de una economía sustentable.

1. La Constitución prioriza la recomposición ambiental y permite resarcimiento económico según la ley.
2. El Estado asume responsabilidades integrales en la protección ambiental, colaborando con fuerzas sociales y garantizando la utilización racional de recursos.
3. Se consagra la preservación del patrimonio natural y cultural, destacando la importancia de la diversidad biológica.
4. La legislación ambiental se divide entre la Nación y las provincias, prohibiendo residuos peligrosos y radioactivos, y abordando el "amparo ambiental" en un capítulo aparte.





• ***“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”. ARTICULO 41***

Defensa del



Consumidor

- *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”. ARTICULO 42*

“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. ARTICULO 43

Usuarios y Consumidores

- 1. Los artículos 42 y 43 de la Constitución garantizan derechos a consumidores y usuarios, diferenciando entre derechos individuales en la relación de consumo y derechos colectivos.
- 2. En la relación de consumo, el "afectado" tiene acción judicial con derechos subjetivos específicos, mientras que en derechos colectivos, la legitimación recae en el Defensor del Pueblo o asociaciones que defiendan principios como la no discriminación, medio ambiente, competencia y derechos de los consumidores.
- 3. El artículo 42 asegura la protección de salud, seguridad, intereses económicos, información veraz, libertad de elección, trato equitativo y digno, no limitándose a aspectos patrimoniales, y establece el deber estatal de proveer educación al consumidor.
- 4. El artículo 43 establece mecanismos operativos y normativa procesal constitucional para la protección de derechos, permitiendo acciones de amparo y ampliando la legitimación a favor de entidades que defiendan derechos colectivos, con requisitos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y lesión específica de derechos.

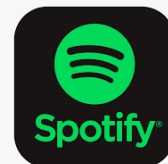




MARCELO DI STEFANO

Sitio especializado en derecho del trabajo y relaciones laborales.

INFORMACIÓN PERSONAL	NOTAS DE OPINIÓN	DISCURSOS	POLÍTICAS UNIVERSITARIAS	CCT 366/2006
CÁT. CBC UBA CLASES VIRTUALES	CÁT. CBC UBA LECTURAS	CÁT. CBC UBA PODCAST	FCE UBA CLASES VIRTUALES	
CÁT. CBC UBA PRESENTACIONES	FCE UBA LECTURAS	FCE UBA PODCAST	FCE UBA PRESENTACIONES	
AJU DERECHO UBA	MATERIALES DE CURSOS Y CONFERENCIAS			



PRINCIPIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

**Cátedra: Dr. Marcelo Di
Stefano**



UBA | CBC
Universidad de Buenos Aires
Ciclo Básico Común